



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra. HORACIO USECHE NAGLES. RAD. N°73-067-40-89-001-2019-00249.**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Horacio Useche Nagles, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré No.066496100008451.

De esta manera, mediante providencia de cinco (5) de noviembre del año 2019, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada a la ejecutada de conformidad al artículo 293 *ibidem*, como se desprende de la revisión del expediente a folio 37, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representada mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **HORACIO USECHE NAGLES**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

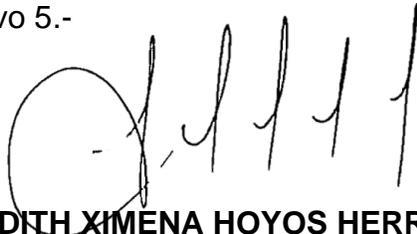
**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado Horacio Useche Nagles. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de setecientos mil pesos (\$700.000,00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº072**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 3 y Domingo 4 y Lunes Festivo 5.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular initial followed by several vertical strokes and a final vertical stroke.

**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria